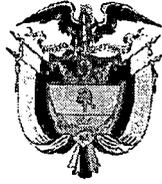


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-31-03-032-2020-0918-00.  
DEMANDANTE: ANDREI JACON NAJHAR HURTADO  
DEMANDADO: OLGA MANRIQUE TRIANA

En atención a la solicitud que antecede, debe señalarse que, en efecto, el Decreto 806 de 2020, dispuso el uso de las herramientas tecnológicas en el ámbito judicial y aunque los procesos actualmente se encuentran digitalizados para su trámite a través de los medios electrónicos, inclusive, lo cierto es que, aquella disposición no derogó el artículo 324 del Código General del Proceso, el cual prevé para surtir el recurso de apelación en el efecto devolutivo la expedición de copias, adicionalmente, en la actualidad no existe servidor alguno que permita el traslado de procesos de un despacho a otro.

Por lo tanto, para surtir el recurso de apelación debe efectuarse el trámite previsto por la norma en cita, así como, cumplirse las cargas impuestas por la legislación, so pena de las consecuencias procesales dispuestas en la misma norma.

Adicionalmente, el artículo 2º del Acuerdo PCSJA-18-11176 del 13 de diciembre de 2018, establece los valores de las copias, inclusive por la digitalización de piezas procesales, por lo tanto, la parte recurrente debía dar cumplimiento a lo previsto en aquellas normas, en el entendido que no han sido derogadas expresa ni tácitamente.

Ahora, la solicitud fue allegada fuera del termino concedido, por lo tanto, se declarará **DESIERTO** el recurso de apelación, formulado en contra del auto que se rechazó el mandamiento llamamiento en garantía pues no se acreditaron las expensas por medio de arancel judicial a través del Consejo Superior de la Judicatura, así mismo, se niega el recurso de **QUEJA**, como quiera que, este medio de impugnación únicamente está previsto para el evento en que se niegue la apelación, lo que no ocurrió en este caso.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 17 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario